

aglomerados tres templos; mientras que otros barrios de esa ciudad, en los que vive una inmensa poblacion, carecerian de un edificio adecuado para la celebracion del culto divino i para atender a las necesidades espirituales de sus numerosos pobladores; i al dia siguiente nos veriamos en el caso de atender a la satisfaccion de las mismas necesidades que ahora se tratan de llenar de una manera tan imperfecta.

Si ahora invertimos en la sola adquisicion de ese terreno la fuerte suma de 105,000 pesos, dejando al acaso los fondos que han de servir para la construccion del templo, nos espondriamos a que suceda lo mismo que cuando se compró e terreno para el edificio de la otra parroquia que ahora existe, para el cual no ha habido dinero con qué llevarlo a cabo. Yo no seria profeta anticipando desde ahora que, tal vez el año venidero, tendríamos que resolver sobre otra solicitud pidiendo el dinero para la construccion del templo que trata de edificarse en los terrenos a que se refiere la solicitud; templo que tal vez no costaria menos de 200, o 300,000 pesos, ya que solo para la adquisicion del terreno en que debe construirse, se piensa invertir 105,000 pesos. ¿I seria justo, seria prudente, invertir una suma tan considerable para establecer una nueva parroquia en el barrio de Valparaiso, mejor atendido en cuanto al servicio religioso, desatendiendo las necesidades que se notan en otros barrios de la misma ciudad? ¿Por qué no establecer la nueva parroquia en otro barrio donde el terreno podrá tal vez adquirirse con la mitad de la suma que se pide, consultándose tambien mejor las necesidades religiosas de la localidad? Yo dividiria la cantidad que se solicita; e invertiria la mitad de ella en socorrer la parroquia de los Santos Apóstoles, que aun no tiene iglesia, i la otra mitad para la adquisicion de terrenos para una nueva parroquia que deberia establecerse en un barrio mas apartado donde se consultase mejor la satisfaccion de las necesidades religiosas de la poblacion. Porque es claro que, existiendo de esa manera tres parroquias en Valparaiso, tendríamos que pensar en los medios de levantar, no una sino dos iglesias, i de consiguiente seria imprudente invertir una fuerte suma en la compra de un terreno poco adecuado.

He hecho estas observaciones solo con el objeto de fijar el sentido del voto de aprobacion que daré en jeneral al proyecto que nos ocupa, reservándome para cuando se discuta este mismo asunto en particular, proponer algunas modificaciones en el sentido que dejo espresado. De modo que, la idea jeneral que apruebo se reduce a que se den 105,000 pesos para atender los intereses religiosos de la ciudad de Valparaiso. Con esta salvedad no tengo embarazo para aprobar en jeneral el proyecto.

El señor **Presidente**.—¿Ninguno de los señores Senadores quiere hacer uso de la palabra?

El señor **Errázuriz**.—Como el Honorable señor Senador aprueba la idea en jeneral i se reserva proponer en la discusion particular de este asunto las modificaciones que juzga oportuno, aguardaré yo tambien esa ocasion para manifestar las razones que tengo para creer conveniente el establecimiento de la nueva parroquia de Valparaiso en el lugar que indica el proyecto en discusion.

El señor **Concha**.—Yo insisto en que una vez aprobada en jeneral la solicitud pase a Comision; tanto mas cuanto que las observaciones emitidas por el Honorable señor Senador Réyes manifiestan que es indispensable tomar todos los datos que se pueda sobre el asunto.

Por lo mismo, la aprobacion jeneral que prestaré a

la solicitud está sujeta a la reserva indicada por el señor Réyes; i el voto que daremos hoy no nos inhabilita en manera alguna para reprobarnos, o reformar completamente si se quiere el artículo propuesto, porque tan solo debe entenderse admitida la idea de que se concedan fondos para fomentar los intereses católicos de la ciudad de Valparaiso. Debe, pues, dejarse a la Comision informante toda la latitud necesaria para emitir su opinion, ya en uno ya en otro sentido, i formular, con toda independencia del artículo aprobado en jeneral, el nuevo proyecto que habrá de presentar al Senado.

En este sentido daré mi voto afirmativo al artículo que acaba de leerse.

Votado el artículo propuesto por el señor Senador Errázuriz, resultó aprobado por 12 votos con ra 1.

Votada la indicacion del señor Concha para que el proyecto pase a Comision, fué aprobado por 10 votos contra 3.

El señor **Vial**.—Creo que habrá que integrar la Comision de negocios eclesiásticos que en la actualidad es compuesta de los señores Aristegui, Huidobro, i Aldunate.

El señor **Huidobro**.—Suplico al señor Presidente se sirva dispensarme de tomar parte de esta Comision. Yo voté por la negativa en la discusion jeneral del proyecto; ¿qué podria hacer en la Comision?

El señor **Presidente**.—Propongo para integrar la Comision de negocios eclesiásticos a los señores Bárros Moran i Beauchef.

El señor **Réyes**.—Siempre falta uno, desde que el señor Huidobro se ha escusado.

El señor **Solar**.—El señor Huidobro se ha escusado por esta sola vez, porque votó contra el proyecto en jeneral; i en lo venidero el señor Senador no tendria dificultad para continuar formando parte de la misma Comision.

El señor **Presidente**.—En esa intelijencia he propuesto a los señores Bárros Moran i Beauchef. Despues la Comision quedará compuesta de un modo permanente con los dos señores Senadores nombrados i el señor Huidobro.

Se suspendió la sesion; i a segunda hora, no habiendo número, se levantó.

SESION 12.^a EXTRAORDINARIA EN 21 DE DICIEMBRE DE 1870.

Presidencia del señor Covarrubias.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Se discute i aprueba la modificacion introducida por la Cámara de Diputados en el proyecto de lei aprobado por el Senado, que fija las fuerzas de mar i tierra para el año de 1871.—Se discute en jeneral i particular i es aprobado el proyecto de lei que declara subsistentes por diez y ocho meses las contribuciones legalmente establecidas.—Se suspende la sesion.—A segunda hora, continúa la discusion del proyecto de reforma constitucional.—El señor Réyes hace indicacion para que se agregue un inciso al art. 27 propuesto por la Comision.—Se discute i aprueba esta indicacion.—Se aprueba tambien la supresion de los arts. 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 i 35 de la Constitucion vijente, propuesta por la Comision.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores **Bárros Morán**, **Bravo**, **Beauchef**, **Concha**, **Erazuriz**, **Echeverría**, **Huidobro**, **Lira**, **Marín**, **Rosas Mendiburu**, **Réyes**, **Solar** i **Vial**.

Aprobada el acta de la sesion precedente se dió cuenta:

1.º De una nota de S. E. el Presidente de la República, incluyendo entre los asuntos de que debe ocuparse el Congreso en las presentes sesiones extraordinarias el proyecto de lei formulado por el Senado para declarar libres de derechos los artículos que se introduzcan en el país para el establecimiento de fábricas de gas.

2.º De dos oficios de la Cámara de Diputados: comunicando en el primero haber aprobado el proyecto de lei que declara subsistentes por el término de diez i ocho meses las contribuciones legalmente establecidas; i en el segundo haber aprobado con una modificación el proyecto sancionado por el Senado que fija las fuerzas de mar i tierra para el año de 1871.

La primera se mandó archivar, i los dos últimos quedaron en tabla.

El señor **Concha**.—Me parece conveniente poner en conocimiento del Honorable Senado que los asuntos sobre ferrocarriles, que pasaron al exámen de la Comisión de Gobierno, no han podido ser despachados por inasistencia de dos de los tres miembros que la componen. Presumo que las muchas ocupaciones de estos señores les habrán impedido asistir a la Comisión; por lo cual propongo que se nombren otros Senadores para integrar la Comisión.

El señor **Presidente**.—Su Señoría debe sin duda referirse a los señores **Vargas Fontecilla** i **Vicuña** que, junto con Su Señoría, componen la Comisión de Gobierno. Como ninguno de ellos ha manifestado que tenga impedimento permanente para asistir parece que no es el caso de nombrar otras personas que los subroguen. Lo mas prudente seria esperar que esos caballeros puedan concurrir a la Comisión.

El señor **Erazuriz**.—Siempre ha sido costumbre dar preferencia a los proyectos de ferrocarriles, tanto por la importancia que ellos encierran, como por los perjuicios que el retardo de ellos suele ocasionar a las empresas.

Como no se sabe cuándo se podría allanar el inconveniente que ha hecho notar el señor **Concha**, creo que, ya que no puede nombrarse otras personas para subrogar en la Comisión a los señores **Vargas** i **Vicuña** se podría nombrar siquiera otros tres o dos mas para que, en unión con el Honorable Senador **Concha** informen al Senado sobre el asunto de que se trata. O bien podría el señor **Concha** informar por sí solo, pudiendo dicho informe servir de base a la discusión. Porque de otra manera pueden pasar las sesiones extraordinarias i estos proyectos quedarían sin despacharse hasta junio del año venidero. Esto indudablemente perjudicaría los intereses públicos i los de los empresarios.

El señor **Presidente**.—El Senado ha oído la indicacion hecha por el señor Senador que deja la palabra.

Por mi parte, aunque deseo que esos proyectos sean despachados a la brevedad posible, he creído, sin embargo, que no habia necesidad de un nuevo nombramiento para integrar la Comisión que debe informar sobre ellos; porque si el Honorable Senador **Concha** tuviera a bien invitar a esos caballeros que se reuniesen una vez con Su Señoría para tratar del asunto en cuestion, me parece que no se negarian a asistir, i el negocio se despacharía sin inconveniente ni dilacion alguna.

No obstante, si el Senado quiere adoptar otro ca-

mino, no habrá dificultad para consultar su opinion.

El señor **Erazuriz**.—No insisto en mi indicacion. Si el Honorable Senador **Concha** invitase al señor **Vargas Fontecilla** no habría quizás embarazo en el despacho de esos asuntos. El Honorable Senador **Vicuña** se encuentra ausente de Santiago; i como el señor **Vargas** concurre ahora poco al Senado, yo habia propuesto otro arbitrio a la Cámara. Sin embargo, creo que todo se remediará con una invitacion del señor **Concha**.

El señor **Concha**.—Yo haré todo lo posible para reunirme con el señor **Vargas**; i ahora se me ocurre que estando el Tribunal en visita de cárceles el señor **Vargas** se desocupará mas temprano que los otros dias.

El señor **Presidente**.—Daremos por concluido el incidente.

El señor **Bárros Morán**.—Pido la palabra para suplicar a la Honorable Cámara se ocupe en esta sesion de la solicitud de los señores **Longton** i **Pearec**, que ha sido aprobada por esta Cámara i devuelta por la de Diputados con pequeñas modificaciones.

El señor **Lira** (Ministro de Guerra).—Sin oponerme a la indicacion que acaba de hacerse, yo me permito hacer otra para que se dé preferencia al proyecto de lei que fija la fuerza del ejército permanente de mar i tierra para el año venidero. Este proyecto ha sido ya despachado por la Cámara de Diputados, i, como es sabido, es un proyecto constitucional que no puede ménos que discutirse en este año.

El señor **Réyes**.—Acaba de darse cuenta de otra lei constitucional, la que declara subsistentes las contribuciones legalmente establecidas por el término de dieziocho meses.

Tengo, señor a la vista la última lei dictada sobre esta materia, i que lo fué el 3 de agosto de 1869. Por ella se ve, pues, que el plazo de la vijencia de las contribuciones termina el 3 de febrero próximo, i como las sesiones van a concluir pronto, conviene despachar el proyecto de que hoy se ha dado cuenta a la brevedad posible.

Hago, por tanto, indicacion para que despues del proyecto aludido por el señor **Lira**, nos ocupemos de este asunto.

El señor **Vial**.—Yo estoy conforme con las indicaciones que acaban de hacerse, con escepcion de la propuesta por el señor **Bárros Morán**; porque el negocio que Su Señoría indica es muy grave i nos ocupará mas tiempo del que debe durar esta sesion.

Entre tanto, el proyecto de reforma constitucional está paralizado hace tiempo, a pesar de estar en tabla i estar designado para la orden del dia de hoy.

No aceptando, pues, por mi parte la indicacion del señor **Bárros Morán**, estoy conforme con las de los señores **Lira** i **Réyes**.

El señor **Presidente**.—Si ningun Senador se opone, podríamos tomar en consideracion los proyectos antes indicados: el relativo a la fuerza permanente i a las contribuciones.

Respecto del otro, sobre la solicitud de **Longton**, como hai un señor Senador que se opone a que se trate hoy mismo, se votará si se acepta o nó la indicacion del señor **Bárros**.

Se procedió a tratar del proyecto relativo a la fuerza permanente para el año de 1871 i se dió lectura al siguiente proyecto de lei aprobado por la otra Cámara.

“Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el año de 1871 será de tres mil setecientas plazas distribuidas en las armas de artillería, infantería i caballería.

“La fuerza de mar se compondrá de tres corbetas.

una goleta, un vapor de guerra, dos vapores remolcadores, un ponton i un batallón de artillería de marina con la dotación de cuatrocientas cuatro plazas."

El señor **Lira** (Ministro de Guerra).— Como la Cámara ha oído la única variación que en este proyecto ha hecho la de Diputados ha sido rebajar a 404 plazas la fuerza del batallón de artillería de marina, no aprobando el aumento de 200 hombres que proponía el Gobierno.

El Gobierno, atendiendo al servicio que presta el batallón de artillería de marina, i que no consiste solo en cubrir la guarnición de Magallanes, sino también en muchas otras cosas, vió que no podían desempeñarse esos servicios con la fuerza que ahora tiene el batallón.

Esto fué precisamente lo que obligó al Gobierno a solicitar del Congreso la autorización necesaria para aumentar esa fuerza en 200 hombres mas. Pero como las entradas fiscales para el año próximo no se presentan tan favorables como se creía, el Gobierno ha consentido en dejar reducida a 404 plazas la fuerza del batallón de artillería de marina, procurando hacer de cualquier otro modo el servicio de plaza.

Yo ruego, pues, al Senado se digne aceptar el proyecto tal como ha sido devuelto por la Cámara de Diputados.

Como ningún Senador usara de la palabra se sometió el proyecto a votación i fué aprobado por unanimidad con la modificación hecha por la Cámara de Diputados.

El señor **Lira** (Ministro de Guerra).— Como pudiera ser que el viernes próximo no hubiera sesión, suplicaría al Senado que pasara el proyecto a la otra Cámara sin esperar la aprobación del acta.

Así se acordó.

Se pasó en seguida a tratar sobre el proyecto sobre subsistencia de las contribuciones legalmente establecidas.

Leídas las antecedentes se puso en discusión general i particular, por constar de un solo artículo, el siguiente

PROYECTO DE LEI.

"Artículo único. Las contribuciones legalmente establecidas subsistirán por el término de diez i ocho meses contados desde la promulgación de esta lei."

El señor **Concha**.— Desde luego, el punto de vista principal que se presenta en la discusión de este proyecto es el mismo que ha procurado resolver la Cámara de Diputados, esto es: si conviene o nó enumerar cada una de las contribuciones que por dicho proyecto se autorizan; lo cual a mi juicio, no es necesario, pero sí conveniente. Pero, desde que este punto ha sido tan discutido en la otra Cámara i sobre él ha caído la resolución que se desprende del proyecto que se ha leído, sería del todo imprudente e inoportuna cualquiera observación que quisiera hacerse para proponer nuevamente esa misma cuestión.

Supóngase que el Senado adoptara una resolución distinta de la Cámara de Diputados; el proyecto pasaría otra vez a la otra Cámara, i entre tanto, el tiempo de que podemos disponer es tan estrecho, tan limitado, que ojalá pudiéramos despachar los asuntos más urgentes que tenemos en tabla i entre éstos la reforma constitucional.

Así, pues, no siendo indispensable para la lei que se trata de aprobar, la enumeración detallada de las contribuciones, me parece que debemos aprobar el proyecto tal como ahora se nos ha presentado.

Por lo demás, la enumeración antedicha sería una cosa tan fácil de hacer que bastaría pedir a la Contaduría mayor una nota de todas las contribuciones que se recaudan por el Erario Nacional.

En esta virtud yo daré mi voto al proyecto tal como lo remite la otra Cámara.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se votó el proyecto i fué aprobado por unanimidad.

El señor **Presidente**.— Votaremos la indicación del señor Barros Moran.

El señor **Barros Moran**.— El Honorable señor Vial se ha opuesto a mi indicación por considerar que ella envuelve un asunto de mucha gravedad.

Rogaría al Honorable Senador se sirviera decirme qué conocimientos tan latos se necesitan para considerar ese asunto. La solicitud de los señores Longton i Pearce se formuló en un proyecto de lei, que, aprobado por el Senado, pasó a la otra Cámara, de la cual viene aprobado también con ligeras modificaciones. Ocupándose de éstas i aceptadas que fuesen, pronto aquella solicitud pasaría a ser una lei del Estado; mientras que el proyecto de reforma de la Constitución es de tan lato conocimiento que indudablemente vendrá muy tarde a ser una lei.

Yo desearía que se me diese una sola razón sobre que realmente esa solicitud demanda largo tiempo i un estudio muy serio para ser despachada.

El señor **Vial**.— Creo haber indicado en algunas de las sesiones anteriores la gravedad del asunto en cuestión i me persuado de que los señores Senadores estarán convencidos de ella. Pero quiero prescindir de ello reservándome hacerlo presente cuando llegue a tratarse de esta materia.

Entre tanto, yo pido que se cumpla el acuerdo anterior del Senado que mandó reservar este negocio, pero mas tarde i ordenó dar preferencia a la reforma constitucional sobre cualquier otro asunto.

Haec mucho tiempo que no nos ocupamos de esta materia de tan grave interés para el país. Reclamo pues, el cumplimiento de estos acuerdos.

El señor **Barros Moran**.— Quizás el señor Vial no conoce ciertos oficios pasados al Congreso por el Supremo Gobierno, incluyéndose espresamente entre los asuntos que se deben tratar en las presentes sesiones extraordinarias, el de los señores Longton i Pearce.

Puede ser que Su Señoría no se encontrara presente cuando se les dió lectura.

El señor **Presidente**.— Se votará pues, la indicación del señor Barros Moran. . . .

El señor **Vial**.— Yo pido el cumplimiento de los acuerdos del Senado que mandaron reservar este negocio i dar preferencia a la reforma sobre cualquier otro.

El señor **Presidente**.— Segun el reglamento, cada uno de los señores Senadores tiene facultad de solicitar la preferencia de un asunto cualquiera sobre que los están designado para la órden del día; i por esto, el señor Senador Barros Moran estuvo en su derecho al formular la indicación que la Honorable Cámara ha oído.

En verdad que segun acuerdo anterior del Senado la solicitud de los señores Longton i Pearce se reservó para despues; pero se tomó esta resolución porque ese asunto no habia sido comprendido entre los que debían tratarse en las sesiones extraordinarias. Mas, como despues de ese acuerdo, el Gobierno ha pasado al Congreso dos oficios para que se entienda incluido entre los que deben tratarse en estas sesiones extraordinarias, no veo qué dificultad haya para proceder a discutir i a votar la indicación del señor Barros Moran.

Las observaciones hechas por el señor Senador Vial

podrían ser apreciadas por la Cámara en el momento de emitir su opinión; pero no creo que ellas sean obstáculo para someter a discusión i a votación la indicación formulada por el señor Barros Morán.

El señor **Vial**.— Por lo mismo que acaba de exponer el señor Presidente, creo que estamos en la obligación de respetar el acuerdo de la Cámara. Si después de ese acuerdo el Presidente de la República ha pasado dos mensajes al Senado para que sea tratado durante las sesiones extraordinarias este negocio, esa es la mejor prueba de que la Cámara de Diputados ha procedido inconstitucionalmente al discutirlo i sancionarlo fuera del tiempo en que pudo hacerlo; luego es preciso que el asunto vuelva a la otra Cámara para que lo tome nuevamente en consideración.

Todo esto quiso evitar el señor Réyes en la sesión anterior, proponiendo que se desistiese el conocimiento de este asunto; i el Senado aceptó la indicación creyendo que este era el partido mas conveniente. A fin, pues, de no colocarnos en una situación difícil, aceptando lo que propone el señor Barros Morán, reclamamos el cumplimiento de los anteriores acuerdos del Senado.

El señor **Presidente**.— Ninguno de los señores Senadores desea hacer uso de la palabra.

El señor **Barros Morán**.— Yo pido la palabra únicamente para retirar mi indicación.

El señor **Presidente**.— Retirada la indicación por el señor Senador que la habia formulado, no hai para qué proceder a votación. Suspendemos la sesión para continuar a segunda hora la discusión de la reforma de la Constitución.

A SEGUNDA HORA.

El señor **Presidente**.— Continúa la discusión de la reforma constitucional. En discusión la reforma que propone el proyecto de la Comisión respecto de los artículos desde el 28 hasta el 35 inclusive de la Constitución vijente.

La Comisión propone que se supriman esos artículos.

El señor **Réyes**.— Creo que antes de entrar en esta cuestión, nos hallamos en el caso de reparar un olvido en que hemos incurrido al aprobar el art. 27. Recordará el Senado que en el art. 23 la Comisión habia incluido tambien a los Senadores en lo relativo a las inhabilidades e incompatibilidades para ser miembros del Congreso; pero, por acuerdo de la Cámara se convino en suprimir de ese artículo la palabra *Senadores*, limitándolo esclusivamente a los Diputados.

Tambien recordará la Honorable Cámara que entonces se convino en que lo relativo a los Senadores se colocaria en el art. 27; i al discutir éste artículo se olvidó hacerlo. Mientras tanto, la Honorable Cámara ha acordado explicitamente que las inhabilidades e incompatibilidades para ser Diputados deben comprender tambien a los Senadores.

Peró nó habiéndose consignado este acuerdo en el art. 27 que es donde debe consignarse, se dejaria en la Constitución un vacío mui notable, si llegase el caso de que un individuo que fuese elegido Senador estuviese comprendido en alguno de los casos establecidos en el art. 23 respecto de los Diputados, es decir: si fuera elegido Senador un empleado con residencia fuera del lugar de las sesiones del Congreso, un párroco o vice-párroco, un Intendente o Gobernador, etc. I este vacío no puede llenarse con la disposición del art. 32 de la Constitución vijente, que nó es reformable, porque ese artículo se refiere a la *condición esclusiva* impuesta a Diputados etc. lo cual, no obstante la

mala redacción de ese artículo, indica que esa frase no puede referirse mas que a las causas de exclusión o inhabilidades para ser miembros del Congreso; i mientras tanto, el art. 27 no enumera solo inhabilidades, pues enumera tambien incompatibilidades, las que no son en manera alguna condiciones exclusivas i por lo tanto no afectarían a los Senadores.

Es preciso, pues, establecer de un modo terminante que cuando un ciudadano se halla en alguno de los casos consignados en el art. 23 no puede ser elegido Senador.

Por esto propongo que al art. 27 se agregue un inciso en esta forma: "Igual procedimiento se adoptará siempre que un Senador se encuentre en alguno de los casos del art. 23."

De esta manera pondríamos en armonía al art. 32, nó reformable, con el art. 23; i toda dificultad quedaria salvada.

El señor **Vial**.— Desearia saber si el art. 27 está aprobado.

El señor **Réyes**.— Sí, señor, está aprobado, i por esta razón propongo que ahora se le agregue un inciso que salve la dificultad.

El señor **Presidente**.— Voi a permitirme manifestar mi opinión respecto de la indicación que acaba de formular el señor Senador que deja la palabra.

Creo que el propósito que el señor Senador Réyes desea consultar con el inciso que propone está perfectamente satisfecho, atendida la redacción misma del art. 27 ya aprobado.

Yo no veo que dejando el artículo como está exista ese vacío que se dice. El artículo está concebido en estos términos: "Cuando falleciere algun Senador o se imposibilitare por cualquier motivo etc." Como se ve son mui jenericas, i latas las expresiones de que se vale el artículo. En el caso de fallecimiento, o de imposibilidad por cualquier motivo, el Senador debe ser reemplazado. De modo que si algun Senador se halla comprendido en alguno de los casos consignados en el art. 23 se imposibilitaria para desempeñar su cargo; i en este caso el art. 27 dispone como debe procederse.

No veo, pues, que haya necesidad de adoptar la indicación que se propone desde que no estableceria nada de nuevo, ni daria mayor claridad a la Constitución; lo único que resultaria seria una especie de redundancia de lo dispuesto en el art. 32 que el Senado no puede reformar.

Hai imposibilidades absolutas, imposibilidades relativas, e imposibilidades sobrevinientes, como en el caso de que un Diputado en ejercicio acepte empleo retribuido de nombramiento esclusivo del Presidente de la República. En todos estos casos habria una imposibilidad que está comprendida en el precepto del art. 27.

El inciso que se propone no vendria, pues, sino a expresar de una manera diversa lo mismo que espresa el artículo ya aprobado, sin dar mayor claridad, ni mayor alcance a la disposición. Por esta razón me veo con sentimiento en la necesidad de no prestarle mi voto.

El señor **Vial**.— ¿Como quedó redactado el último inciso del artículo 23? ¿Se nombra ahí la palabra "Senadores"?

El señor **Réyes**.— Nó, señor: esa palabra existia en el artículo de la Comisión, pero la Cámara creyó conveniente suprimirla, proponiéndose referirse al Senado en el art. 27. Por esto digo que hai un verdadero vacío.

El señor **Vial**.— Creo que la observación emiti-

da por el señor Presidente tendria lugar si no existiera la circunstancia de que el inciso último del artículo 32, hablaba únicamente de los Diputados. De consiguiente me parece indispensable establecer en el artículo 27 una disposicion que comprenda tambien a los Senadores. La incompatibilidad v. g. proveniente de la aceptacion de un empleo público retribuido, afecta tanto a los Diputados como a los Senadores; mientras tanto el artículo 27 se refiere solo al caso de imposibilidad. Es, pues, necesario remediar este defecto; i yo soi de opinion que vale mas que la Cámara vuelva sobre su acuerdo desde que se trata de evitar una dificultad que mas tarde puede traer graves consecuencias. Es cierto que admitiendo el inciso que se propone, resultaria hasta cierto punto una redundancia, pero ella podia evitarse, agregando una sola palabra al artículo 27. Sin embargo, veo que en este mismo artículo se habla de *renovacion* palabra que no puede referirse mas que a los Senadores.

A mi juicio, tenemos necesidad de modificar el artículo 27 aunque esté aprobado ya.

El señor **Réyes**.—Agregaré solo algunas palabras en favor de la indicacion que hice antes, i para demostrar que el artículo 27 no comprende todos los casos consignados en el artículo 23.

El artículo 23 declara que tienen inhabilidad absoluta para ejercer el cargo de Diputados los eclesiásticos regulares; párrocos i vice-párrocos; jueces letrados intendentes i gobernadores; i los estrañeros que no cuentan cinco años de residencia en el país.

Todos estos individuos no pueden ser Diputados ni por consiguiente pueden imposibilitarse para continuar en el ejercicio de este cargo segun dice el artículo 27. Este artículo se refiere al caso de muerte, o imposibilidad física, o moral. Por ejemplo, cuando algun Senador se vuelva loco, o por una circunstancia cualquiera, tiene que ausentarse indefinidamente del territorio de la República etc, etc. Tan cierto es eso, que este artículo 27 no es mas que la reproduccion casi testual del artículo 33 de la Constitucion actual que dice así (*leyó*). En este artículo se repite fielmente lo mismo que dispone el artículo 27, agregándose solo en éste la palabra *provincia*. El artículo 27 no puede aplicarse al que no puede ser elegido; sino al que pudiendo serlo i estando en ejercicio de su cargo, se imposibilitare para continuar en el desempeño de esas mismas funciones. Mal puede imposibilitarse para un servicio cualquiera el que nunca ha podido comenzar a desempeñarlo, como sucederia al individuo que cayera bajo el imperio de los cinco primeros casos previstos i enumerados en el artículo 23.

La Comision agregó a este artículo disposiciones nuevas que la Constitucion vijente no habia previsto tales como la incompatibilidad de los empleados con residencia fuera del lugar de las sesiones del Congreso, la de los Diputados que despues de su eleccion admitiesen empleos retribuidos. Estos no son casos de imposibilidad porque los individuos que en ellos se encuentran pueden optar entre el empleo i el cargo que ejercen, i en caso que opten para el segundo son hábiles para continuar en la representacion que ejercen. La mente de la Comision fué referir el art. 23 tanto a los Senadores como a los Diputados; pero como el Senado acordó, eliminar del artículo la palabra "Senador", el artículo se refiere ahora solamente a los Diputados. El Senado se propuso disponer lo conveniente respecto de los Senadores cuando fuese oportuno; i a mi juicio, esta oportunidad, ha llegado en el artículo 27; i por lo tanto preciso es que la aprovechemos, o bien modificando su redaccion, como propuso

el Honorable Senador Vial, aunque sea volviendo sobre nuestro acuerdo; o bien, como yo he indicado, agregándole al fin un inciso en los términos ya expresados.

Me parece que a fin de salvar cualquiera dificultad convendria aceptar una u otra cosa.

El señor **Errázuriz**.—Veo que todos estamos de acuerdo en cuanto al fondo de la cuestion; todos aceptamos el principio de que los casos de inhabilidad e incompatibilidad enumerados en el art. 23 deben comprender tambien al Senado. Sin embargo, el señor Presidente cree no hai necesidad de espresar nuevamente esta idea en atencion a lo que dispone el artículo 27. E a la verdad, empleando este artículo espresiones tan latas i jenerales yo aceptaria la opinion de Su Señoría. Pero, para salvar cualquiera duda que mas adelante pudiera ocurrir convendria aceptar alguno de los dos arbitrios propuestos por los señores Réyes i Vial i que se reducen: o bien a modificar el art. 27 ya aprobado, o agregarle un nuevo inciso. Yo estoi por lo último, así no faltaríamos al reglamento i estableceríamos de una manera mas categórica que todos los casos de inhabilidad e incompatibilidad establecidos respecto de los Diputados en el artículo 23 deben comprender tambien a los Senadores.

Yo propondria que el nuevo inciso se redactase en estos términos que son mas o ménos los formulados por el Honorable señor Senador Réyes. "Igual procedimiento se adoptará siempre que un Senador se encuentre en alguno de los casos espresados en el artículo 23, que comprende en todas sus partes a los Senadores."

El señor **Concha**.—Voi a hacer uso de la palabra, mas que para otra cosa, para justificar mi voto negativo a las dos indicaciones hechas sobre la cuestion presente.

Como recordará el Senado, yo voté en contra del artículo 23 propuesto por la Comision. Desde luego yo no quiero establecer desigualdad entre Diputados i Senadores en cuanto a las condiciones que se establecen para que puedan uno u otros ocupar asiento en el Congreso. Por lo mismo, pues, que no acepté el artículo de la Comision respecto de los Diputados, tampoco puedo aceptarlo para los Senadores.

Sin embargo, creo que para que los Senadores se encuentren comprendidos en la disposicion del artículo 23 es indispensable agregar un inciso al artículo 27. Mas bien que a este, yo lo agregaria al artículo anterior.

El señor **Presidente**.—Voi a permitirme insistir en la idea que antes manifesté i lo hago con sentimiento porque en el fondo estoi de acuerdo con mis Honorables amigos que han hecho uso de la palabra. Mi opinion es que no debemos establecer diferencia entre Diputados i Senadores, esto es: que las causas de inhabilidad para ser elegido Diputado, deben serlo tambien para ser elegido Senador. Pero no estoi de acuerdo en cuanto a la necesidad de agregar un inciso al artículo 27, porque sin esa agregacion se comprende que las incompatibilidades e inhabilidades ya sancionadas para los Diputados comprenden tambien a los Senadores.

En la Constitucion vijente hai una disposicion no reformable que salva cualquier embarazo que a este respecto pudiera presentarse. El artículo 52 dice terminantemente en su parte final. "La condicion esclusiva impuesta a los Diputados en el artículo 23, comprende tambien a los Senadores." Luego es inútil volver a decir esto mismo en un artículo distinto.

¿Cuáles son estas inhabilidades? Ya están establecidas en el artículo 23: no podrán ser elejidos los eclesiásticos regulares, los párrocos i vice-párrocos; los intendentes i gobernadores; los jueces letrados los extranjeros que no hubiesen estado en posesion de la carta de naturaleza a lo ménos cinco años ántes de su eleccion. Estas son incompatibilidades absolutas i los individuos que las tienen no pueden ser elejidos. Pero el artículo habla tambien de incompatibilidades relativas i supervinientes; como la del Diputado que despues de su eleccion acepta empleo retribuido, la del empleado con residencia fuera del lugar de las sesiones del Congreso, la del que puede ser destituido por el Presidente de la República sin acuerdo del Senado o de la Comision Conservadora. Todos estos individuos deben optar entre el cargo de representante i el empleo; i si optan por lo segundo están imposibilitados para ejercer el cargo de Diputado segun lo determina el artículo 23. ¿Qué es lo que dice el último inciso del artículo 32? Precisamente lo mismo.

Se olvida que tenemos en la Constitucion vijente este artículo que no es reformable i tomamos solo en consideracion el proyecto de la Comision. De aquí nace la mala intelijencia.

Hecho el nombramiento, pueden sobrevenir a los Senadores imposibilidades, no solo fisicas como la muerte; no solo morales, como alguna enfermedad mental que los inhabilita para el ejercicio de su cargo; sino tambien muchas de las consignadas en el artículo 23. Estas incompatibilidades las habia bajo el imperio de la Constitucion vijente i el artículo 32, las hacia estensiva al Senador; ahora las hai tambien aunque en mayor número segun el proyecto de la Comision, i el mismo artículo 32, que subsiste, continúa haciéndolas estensivas al Senado.

Si un Senador se imposibilita física, moral o intelectualmente, o bien cae bajo la prescripcion de cualquiera de los incisos del artículo 23, el artículo 27 dice que será reemplazado en la primera renovacion.

Cualquiera modificacion que se introdujera a este respecto no haria mas que introducir dudas i entorpecimientos.

Por esto digo que estoy en el fondo perfectamente de acuerdo con la opinion de los Honorables Senadores que me han procedido en la palabra, pero no acepto la indicacion formulada.

El señor **Marín**.—La misma observacion que acaba de hacer el señor Presidente se me habia ocurrido al comenzar esta discusion; creo en efecto que con lo que se consigna en la última parte del artículo 32 toda dificultad queda zanjada; i no solo no hai necesidad de un nuevo inciso para determinar que los Senadores estén sujetos a las mismas incompatibilidades establecidas respecto de los Diputados, sino que, como el señor Presidente, creo que cualquiera agregacion que se haga seria perjudicial a la buena intelijencia de esa misma disposicion, dando márgen a dudas que debemos evitar. Haciendo la agregacion que se propone vendria el caso de preguntar ¿qué objeto tiene el artículo 32? ¿Será una mera redundancia, puesto que ántes hai un artículo que dice lo mismo, otendrá otro objeto? De aquí las dudas i las interpretaciones.

Me parece, pues, que no hai necesidad de introducir niugun nuevo inciso desde que el artículo 32 llena perfectamente el objeto que perseguimos.

El señor **Errázuriz**.—Siento verme en la necesidad de insistir nuevamente sobre esta cuestion, pero será mui breve. Me parece que tanto el señor Presidente, como el señor Senador que deja la pala-

bra, se olvidan de una cosa mui importante al creer que el artículo 32 hace inútil el inciso que el Honorable señor **Réyes** propone agregar al artículo 27.

Presindamos de los defectos de lenguaje que se notan en este inciso final del artículo 32 i fijémosnos en el significado natural de la frase *condicion esclusiva* que emplea el artículo. ¿Qué se entiende por condicion esclusiva? En ningun caso podria significar mas que las condiciones que impidan a un individuo continuar siendo Diputado o Senador o lo escluyan del seno del Congreso. En este sentido el artículo 32 podria aplicarse a las inhabilidades consignadas en el artículo 23, es decir: a los eclesiásticos regulares, a los párrocos, o vice-párrocos, los jueces letrados, los intendentes i gobernadores i los extranjeros que no haya estado cinco años en posesion de su carta de naturaleza, porque ninguno de estos individuos pueden entrar en la posesion de su cargo. A estos casos podria sin duda referirse el artículo 32; pero el 23 no contiene solo esas disposiciones; contiene tambien causas de opcion a las que no es aplicable el artículo 32. Porque por el hecho solo de disponerse que un individuo debe optar entre dos cargos, se dice que no tiene motivo para ser escludido de ninguno de ellos; que no hai condicion que lo escluya de esos cargos. Por otra parte, mal puede decirse que el artículo 32 de la Constitucion vijente es estensivo a todas las causas de incompatibilidad consignadas en el artículo 23 porque algunas son nuevas i no sabemos aun si llegarán a sancionarse; i un artículo anterior a la reforma mal puede comprender disposiciones nuevas, que no existian a la fecha en que se dictó el artículo 32.

¿Qué se hace cuando un Senador, estando en ejercicio de su cargo, acepta un empleo retribuido de nombramiento del Presidente de la República? Continúa en sus funciones porque la Constitucion actual no se lo impide; mientras tanto el inciso que se propone viene a decirle que tiene que renunciar a ser Senador, i que se procederá a nueva eleccion en la próxima renovacion del Senado. Puede tambien ser elejido Senador un empleado que puede ser destituido por el Presidente de la República sin el acuerdo de ninguna otra autoridad; en tal caso tiene ese empleo que optar entre el empleo i el cargo de Senador. Esto no lo dice el art. 32, porque jamás ha podido referirse a las causas de opcion que establece el art. 23, desde que segun la Constitucion vijente estas causas no existen en el día, i todo empleado puede ser elejido Diputado o Senador sin ningun embarazo. Ahora, segun la reforma, tiene que optar entre el empleo i el cargo de Senador. I, como esto se ha establecido solo respecto de los Diputados, es preciso agregar un nuevo inciso a que haga estensiva la disposicion al Senado.

No creo que por esto se oscurezca la disposicion constitucional; al contrario creo que se aclararia. De otra manera quedaria la duda de si este art. 32 se refiere o nó solo a los casos de inhabilidad i no a los demas de que habla el art. 23.

El señor **Réyes**.—Si es cierto que ahora todos estamos de acuerdo en que las nuevas causas de incompatibilidad e inhabilidad fijadas en el art. 23 son comunes a los Diputados i a los Senadores, tambien es cierto que mas adelante pudiera suscitarse dudas sobre el particular.

Atendiéndolo al sentido jenuino i gramatical de la palabra *exclusion* usada en el art. 32 se ve que este artículo solo puede referirse al art. 23 de la Constitucion vijente i no al art. 23 tal como ha sido reformado. Dice aquel artículo (*leyó*). Estas son pues, incompatibilidades absolutas o inhabilidades, i como las personas,

que caen bajo esas disposiciones están escluidas de la representación nacional; el art. 32 podría aplicarse a ellas; i no habría necesidad de hacer alteracion si el art. 23 actual no contuviese mas que su primera parte. Respecto de esos individuos: los eclesiásticos regulares, los párrocos i vice-párrocos, los intendentes, etc.; puede decirse que, estando escluidos de la representación nacional, los comprende el art. 32. Pero la disposicion de los demas incisos del art. 23, no puede comprenderse bajo la expresion *condicion esclusiva* desde que todas esas personas pueden ser elejidas i pueden funcionar si optan por el cargo de Diputado o Senador. ¿Cómo puede entonces sostenerse, dando su sentido recto i jenuino a la expresion *condicion esclusiva* que ella comprende tambien las causas de opcion?

Tampoco es posible suponer que el art. 32 puede abarcar disposiciones nuevas dictadas con posterioridad a él. Por esto he dicho que dejaríamos un vacío en la lei si no se agrega al art. 27 el inciso que propongo.

Un Senador que no ha muerto, que es empleado de provincia, que ha admitido un empleo despues de haber, sido elejido viene a ejercer su cargo, ya que no hai ninguna disposicion legal que se le prohiba.

¿Podría ser reemplazado ese individuo dejando el artículo como está aprobado? No; porque la única disposicion que podría hacerse valer en su contra es la del art. 27; i como ese artículo habla solo del caso de fallecimiento, i de que algun Senador se imposibilitara para continuar desempeñando sus funciones es evidente que no podría aplicarse a este caso.

No hai que alucinarsse: la palabra *imposibilidad* no es lo mismo que incompatibilidad: ambas tienen significado muy distinto. Cuando un Senador prefiere su empleo al cargo para el cual ha sido elejido no se imposibilita sino que interviene entonces una simple incompatibilidad.—Creo, pues, que no puede suscitar inconveniente alguno el inciso que propongo i que por el contrario es muy conveniente consagrarlo en la Constitucion.

El señor **Marín**.—Solo se trata de dejar la Constitucion redactada lo mejor posible salvando toda duda o falsa interpretacion.

A primera vista podría creerse que algunas de las observaciones hechas por los que sostienen la agregacion del inciso en cuestion son de alguna fuerza, pero considerando bien el caso se ve que el inciso no tiene razon de ser.

Se ha dicho que la expresion de *condicion esclusiva* empleada en el art. 32 no puede comprender todos los casos de inhabilidad e incompatibilidad provistos en el art. 23. ¿I por qué no puede dársele esta estension desde que todos los individuos que caen bajo el peso de esas prescripciones quedan escluidos, i no pueden hacer parte ni de una ni de otra Cámara? Si un Senador prefiere el empleo al cargo para el cual es elejido, queda escluido del Senado. Queda tambien el que siendo intendente o gobernador fuere elejido i prefiriese continuar en su cargo administrativo. Ya existe, pues, la condicion exclusiva. De suerte que, tanto se imposibilita el Senador que muere, como el que prefiere el ejercicio de un cargo incompatible con las funciones de Senador; luego dejando las cosas tales como están, toda incertidumbre, toda duda está salvada por la disposicion de los arts. 27 i 32, lo que no sucederá si agregamos el inciso que se propone.

Sin embargo, desde que todos estamos conformes en lo principal que es de hacer estensivas a los Sena-

dores las inhabilidades establecidas para los Diputados, la Cámara resolverá si conviene aceptar o no la indicacion formulada.

El señor **Presidente**.—Si ninguno de los señores Senadores quiere usar de la palabra, votaremos la indicacion propuesta por el Honorable Senador Réyes, i modificada por el señor senador Errázuriz, que ha quedado en estos términos "Igual procedimiento se adoptará siempre que un Senador se encuentre en algunos de los casos del art. 23, que comprende en todas sus partes a los Senadores."

El señor **Vial**.—Podría suprimirse el último inciso "que comprende en todas sus partes a los Senadores" i dejar lo demas. Así se salvarian todos los inconvenientes.

El señor **Presidente**.—Votaremos por partes. Primero la indicacion tal como la habia formulado el señor Senador Réyes, i despues la modificacion introducida por el señor Senador Errázuriz.

La indicacion que se vota es "Igual procedimiento se adoptará siempre que un Senador se encuentre en alguno de los casos del art. 23."

Votada la indicacion, resultó aprobada por 7 votos contra 5.

El señor **Presidente**.—Ahora procederemos a votar la indicacion del señor Errázuriz, esto es: si a la proposicion que acaba de aprobar la Cámara se le agrega la segunda parte que está formulada en estas palabras "que comprende en todas sus partes a los Senadores."

Fué rechazada la indicacion por 8 votos contra 4.

El señor **Presidente**.—Queda entonces la indicacion aceptada como un segundo inciso del art. 27.

Creo que la Cámara no tendrá embarazo para suprimir, como propone la Comision, los arts. 28 hasta el 35 inclusive que ya se han leído. Sin embargo, votaremos si se acepta o no la supresion.

Fué aceptada la supresion por unanimidad.

Se levantó la sesion

SESION 13.ª EXTRAORDINARIA EN 26 DE DICIEMBRE DE 1870.

Presidencia del señor Covarrubias.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.— Cuenta.—Se discuten i aprueban todas las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el presupuesto de Marina.—Se discute en particular i se aprueba el proyecto sobre subvencion a la empresa del telegrafo trasandino.—Se suspende la sesion.—A segunda hora, se discute en particular i se aprueba el proyecto sobre subvencion a la empresa del cable submarino.—La Cámara resuelve ocuparse del proyecto sobre fabricas de gas.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores. Bárros Morán, Bravo, Concha, Echeverría, Errázuriz, Lira, don Ramon, Marín, Réyes, Solar, Vial i Vicuña.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.º De un oficio de la Cámara de Diputados en el que participa haber aprobado con algunas modificaciones el presupuesto de gastos públicos del Ministerio de Marina para el año próximo de 1871.

2.º De dos informes de la Comision de Hacienda: el primero, sobre el proyecto acordado por la otra Cámara en favor de los empresarios de un telegrafo eléctrico entre Valparaiso, Santiago i Buenos Aires; i el último sobre el que concede una subvencion de veinte mil pesos anuales a don J. Study Leigh para el establecimiento de un cable submarino.